

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS (TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C.P. JULIO CESAR MENESES GUERRERO, SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN EN SUPLENCIA DE DELEGADO ESTATAL Y APODERADO LEGAL**, Y POR LA OTRA, EL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y ESCUELA DE TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **L.T.F. MARÍA ANTONIETA ORDOÑEZ CARRERA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y ESCUELA DE TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL C.R.I.-ESCUELA"**, Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. **"EL INSTITUTO"** DECLARA QUE:

I.1. ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, ÚLTIMO PÁRRAFO, 3º, FRACCIÓN I, Y 45, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 5º, DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, ASÍ COMO 5º, 207 Y 228, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

I.2. TIENE POR OBJETO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL, A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 3º, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

I.3. PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 207 Y 208, FRACCIÓN X, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PUEDE REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE REQUIERA EL SERVICIO A SU CARGO.

I.4. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PRESENTE CONVENIO SE ADJUDICÓ A **"EL C.R.I.-ESCUELA"**, BAJO EL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 1 PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CON CARGO A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES NÚMERO 33901 0002 00 Y 33901 0002 01, LAS CUALES CUENTAN CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SEGÚN OFICIO DE INVERSIÓN SA/DF/APP/OSP/0002.

I.5. EL C.P. JULIO CESAR MENESES GUERRERO, SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN EN SUPLENCIA DE DELEGADO ESTATAL, TIENE PLENA FACULTAD PARA REPRESENTAR EN ESTE ACTO AL INSTITUTO EN VIRTUD DEL PODER OTORGADO POR EL LICENCIADO SALVADOR MIKEL RIVERA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR JURÍDICO Y APODERADO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CONSIGNADO EN LA ESCRITURA 35,598, LIBRO 1,025, DE FECHA 07 DE MAYO DE 2013, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI, NOTARIO NÚMERO 61 DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO SUPLENTE Y EN EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 83, DEL DISTRITO FEDERAL, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL MANDATO QUE LE FUE CONFERIDO NO LE HA SIDO REVOCADO, MODIFICADO O ILIMITADO A LA FECHA.

I.6. SU DOMICILIO FISCAL ES RÍO RHÍN NÚMERO 3, PISO 10, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06500, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **ISS6001015A3**.

I.7. SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, EL UBICADO EN LA CALLE LIRA Y ORTEGA NÚMERO SESENTA Y NUEVE, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TLAXCALA, TLAXCALA, C.P. 90000.

II. "EL C.R.I.-ESCUELA" DECLARA QUE:

II.1. ES UN PATRONATO CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA, MEDIANTE DECRETO NÚMERO NOVENTA Y SEIS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 1739, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE PÚBLICA DEL LIC. JOSÉ LUIS MACÍAS RIVERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO, DE LA CIUDAD DE TLAXCALA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO LA PARTIDA VEINTITRÉS, A FOJA SIETE VUELTA DE LA SECCIÓN QUINTA.



DT/DRMYO/CN/0017/2021, TLAX
CV-70102901721

II.2. LA LICENCIADA MARÍA ANTONIETA ORDOÑEZ, SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADA PARA REPRESENTAR A **"EL C.R.I.-ESCUELA"**, YA QUE CUENTA CON PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO, OTORGADA EN EL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PATRONATO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y ESCUELA EN TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN **"C.R.I.-ESCUELA"** DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2011, PASADA ANTE LA FE DEL DOCTOR LEOPOLDO ZÁRATE AGUILAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO TLAXCALA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO MODIFICADOS NI REVOCADOS EN FORMA ALGUNA.

II.3. DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, PERSONAL CAPACITADO Y DEMÁS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

II.4. MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

II.5. SU DOMICILIO FISCAL SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA LARDIZÁBAL, NÚMERO 1706, APIZACO, TLAXCALA, CÓDIGO POSTAL 90337, Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **CR1970905UL4**.

II.6. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN AVENIDA LARDIZÁBAL, NÚMERO 1706, APIZACO, TLAXCALA, CÓDIGO POSTAL 90337.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SE SUJETAN A LA FORMA, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO. "EL INSTITUTO" ENCOMIENDA A "EL C.R.I.-ESCUELA" LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS (TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN), EL CUAL SE DETALLA EN EL ANEXO NÚMERO UNO, QUE FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONVENIO.

PARA TAL EFECTO "EL C.R.I.-ESCUELA", SE OBLIGA A EJECUTAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN TIEMPO Y FORMA DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO UNO (CATALOGO DE CONCEPTOS).

SEGUNDA.- COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DEL PRESENTE CONVENIO, "EL INSTITUTO" PAGARÁ A "EL C.R.I.-ESCUELA" LA CANTIDAD MÍNIMA DE **\$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y MÁXIMA DE \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ASÍ TAMBIÉN SE ESTABLECE QUE LOS PRECIOS ESTIPULADOS EN ESTE CONVENIO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA CONCLUSIÓN TOTAL DEL MISMO.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL INSTITUTO", SE OBLIGA A PAGAR A "EL C.R.I.-ESCUELA", LA CANTIDAD ACORDADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, EN UN TÉRMINO DE VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE QUE "EL C.R.I.-ESCUELA" PRESENTE SU FACTURA Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE, DICHO PAGO SE REALIZARA MEDIANTE TRANSFERENCIA INTERBANCARIA, DENTRO DE LOS HORARIOS DE TRABAJO QUE TIENE ESTABLECIDOS, PARA TAL EFECTO, PREVIA ENTREGA DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, LAS CUALES DEBERÁN CONTENER LOS REQUISITOS FISCALES QUE LA LEY DE LA MATERIA ESTABLECE.

LAS FACTURAS INVARIABLEMENTE DEBERÁN PRESENTARSE EN LA SUBDELEGACIÓN MÉDICA, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES SIGUIENTE A QUE SE HAYA CONCLUIDO EL SERVICIO, FUERA DE ESTE TÉRMINO NO SE RECIBIRÁN FACTURAS PARA PAGO.

ÚNICAMENTE PODRÁN FACTURAR SERVICIOS EFECTIVOS REALIZADOS, POR LO QUE SE DEBERÁ FACTURAR AL TÉRMINO DEL TRATAMIENTO Y/O SESIONES OTORGADAS, DEBIENDO AGREGAR A LA FACTURA EL COMPROBANTE DE SESIONES REALIZADAS (NOMBRE, FECHA Y FIRMA DEL DERECHOHABIENTE POR CADA SESIÓN OTORGADA Y EL TIPO), FORMATO SM1-17 DEBIDAMENTE REQUISITADO (INDISPENSABLE LA CONSTANCIA POR ESCRITO DEL DERECHOHABIENTE DE HABER RECIBIDO LA ATENCIÓN MÉDICA SOLICITADA, ANEXANDO COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR, EN CASO DE NO SER POSIBLE QUE EL PACIENTE LO HAGA, PODRÁ FIRMAR EL ACOMPAÑANTE INDICANDO PARENTESCO Y DE IGUAL MANERA ADJUNTANDO COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR).

AL TÉRMINO DE LAS SESIONES INICIALMENTE DETERMINADAS, SE DEBERÁ REMITIR AL ÁREA DE REHABILITACIÓN DEL ISSSTE PARA LA REVALORACIÓN. EL SERVICIO SUBROGADO NO PODRÁ PROPORCIONAR SESIONES EXTRAORDINARIAS, SIN UNA NUEVA HOJA DE REFERENCIA.

CUARTA.- VIGENCIA. EL PRESENTE CONVENIO SERÁ VIGENTE DEL **01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**, EL CUAL SERÁ OBLIGATORIO PARA "EL C.R.I.-ESCUELA" Y VOLUNTARIO PARA "EL INSTITUTO", QUIEN PODRÁ DARLO POR TERMINADO

DT/DRMYO/CN/0017/2021, TLAX
CV-70102901721

ANTICIPADAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO, NOTIFICÁNDOLO POR ESCRITO CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

QUINTA.- ALCANCES. PARA EL DESARROLLO DE SU TRABAJO, "EL C.R.I.-ESCUELA", SE SUJETARÁ A LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES QUE SE PRECISAN EN EL ANEXO UNO DE ESTE CONVENIO, A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A LAS INSTRUCCIONES QUE GIRE EL REPRESENTANTE DEL "INSTITUTO".

SEXTA.- PENA CONVENCIONAL. EN CASO DE QUE "EL C.R.I.-ESCUELA", INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONVÉNIO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 2.5% SOBRE EL VALOR DE LOS SERVICIOS PENDIENTES DE ENTREGAR, POR CADA DÍA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES O EN CORREGIR LA DEFICIENCIA DE QUE SE TRATE.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE "EL INSTITUTO" NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL PARA CON "EL C.R.I.-ESCUELA" Y ESTE LO EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE OTRA ESPECIE, QUE EN SU CASO PUDIERAN LLEGAR A GENERARSE A "EL INSTITUTO"; ASIMISMO, "EL C.R.I.-ESCUELA" SERÁ RESPONSABLE POR LA NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS PACTADOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2615, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL C.R.I.-ESCUELA". EN VIRTUD DEL PRESENTE CONVENIO, "EL C.R.I.-ESCUELA" SE OBLIGA A:

- A. CONTAR CON EL PERSONAL PROFESIONAL CAPACITADO PARA REALIZAR LAS TAREAS TENDIENTES A CUMPLIR EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.
- B. PROVEER A SU PERSONAL DE LAS HERRAMIENTAS, INSTRUMENTOS, EQUIPOS, UNIFORMES, MATERIAL Y CUALQUIER OTRO ADITAMENTO O INSUMOS NECESARIOS PARA EL CORRECTO DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO.
- C. MANTENERSE AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES PATRONALES EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- D. MANTENERSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

- E. NO SUBCONTRATAR TOTAL O PARCIALMENTE POR NINGÚN MOTIVO LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO.
- F. NO CEDER POR NINGÚN MOTIVO EN FORMA TOTAL O PARCIAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO. SOLO PODRÁN SER CEDIDOS LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL **"INSTITUTO"**.
- G. PARA EL CASO DE PACIENTES CRÓNICOS, SE DEBERÁN IMPLEMENTAR TALLERES DE CAPACITACIÓN, PARA PROCEDIMIENTOS ALTERNOS DE ATENCIÓN.

NOVENA.- GARANTÍAS. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, SE EXIME A **"EL C.R.I.-ESCUELA"** DE PRESENTAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. **"EL INSTITUTO"** SE COMPROMETE A PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MOTIVOS DEL PRESENTE CONVENIO.

"EL C.R.I.-ESCUELA", ACEPTA QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SEAN PROPORCIONADAS POR **"EL INSTITUTO"** O LA OBTENIDA POR OTROS MEDIOS, ASÍ COMO LOS BORRADORES Y MATERIALES ASOCIADOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO, SON PROPIEDAD DEL **"INSTITUTO"** Y POR LO TANTO **"EL C.R.I.-ESCUELA"**, QUEDA OBLIGADO A CONSIDERAR SU CONTENIDO COMO CONFIDENCIAL, TENIENDO PROHIBIDO DIVULGARLO O PUBLICARLO. ASÍ MISMO, **"EL C.R.I.-ESCUELA"** ESTÁ DE ACUERDO EN DEVOLVER A **"EL INSTITUTO"**, EL MATERIAL CONFIDENCIAL QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER A LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO; EN CONSECUENCIA **"EL C.R.I.-ESCUELA"** SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN A **"EL INSTITUTO"** POR EL INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTA CLÁUSULA.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO. **"LAS PARTES"** CONVIENEN EN QUE EL CONVENIO PODRÁ SER RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE POR **"EL INSTITUTO"** SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO INDICADO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL C.R.I.-ESCUELA"**, A CUALQUIERA DE LAS CLAUSULAS DEL CONVENIO, VIOLACIÓN A LAS LEYES, MALA EJECUCIÓN DEL MISMO, NO OTORGAMIENTO DE LA FIANZA, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A EL PRESTADOR DE SERVICIOS, SIN RESPONSABILIDAD PARA **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN. PARA LA INTERPRETACIÓN DE ESTE CONVENIO, Y PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SUPLETORIAMENTE, A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, ASÍ COMO DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES, UBICADOS EN LA CIUDAD DE TLAXCALA, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS HOJAS, EN LA CIUDAD DE TLAXCALA, TLAXCALA, EL 01 DE ENERO DE 2021.

POR "EL INSTITUTO"


C.P. JULIO CESAR MENESES GUERRERO
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN EN SUPLENCIA DE DELEGADO ESTATAL Y
APODERADO LEGAL

POR "EL C.R.I.-ESCUELA"


L.T.F. MARÍA ANTONIETA ORDOÑEZ CARRERA
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN
INTEGRAL Y ESCUELA DE TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN

